



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **01031920**

Tizimín, Yucatán, a 28 de julio del 2020

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio **01031920** que se tuvo por presentada con fecha **15 de Julio del 2020** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de julio del 2020, la Unidad de Transparencia del Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **01031920**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos:

“con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo y el artículo 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos solicito a usted de la manera más atenta tenga a bien proporcionarme el último plan de desarrollo urbano más actualizado y reciente en existencia del municipio de Tizimín.

III. con fecha 21 de julio del 2020, se requirió a la Unidad de Obras Publicas y Desarrollo Urbano para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 01031920.

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede



H. Ayuntamiento de Tizimín



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

IV. Con fecha 24 de julio del 2020, la Unidad de Obras Públicas Y Desarrollo Urbano

contestó mediante oficio sin número.

V. De la revisión de la documentación mencionada en el antecedente inmediato anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano declaró que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo sobre la solicitud enviada a su departamento no se encontró documentación sobre la información solicitada debido a que no existe plan de desarrollo urbano; por lo cual se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 09 de julio del 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo. La unidad de obras públicas y desarrollo urbano señaló: "...de la búsqueda exhaustiva en archivo sobre la solicitud enviada a este departamento y se declara inexistente el plan de desarrollo urbano."



H. Ayuntamiento de Tizimín



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021
Entre todos se puede

TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que no existe información referente a *plan de desarrollo urbano*, Con fundamento en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **determinó procedente declarar la inexistencia de la información peticionada.**

En este sentido, el Comité de Transparencia, llevo a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe información referente a plan de desarrollo urbano; *cabe mencionar que el municipio de Tizimín no tiene un Plan de desarrollo urbano municipal por el costo que implica generarlo, es necesario contratar especialistas para su elaboración, lo que implica un alto costo con el que no se cuenta actualmente, en el año 2019 el Municipio solicitó a SEDATU participar en el programa de fomento a la planeación urbana metropolitana y ordenamiento territorial (PUMOT), pero se determinó como no procedente dicha solicitud, en virtud de no cumplir con el numeral 4.9 de las reglas de operación que señala se debe tener una población municipal mayor a 100 mil habitantes, teniendo una población de 77,000 HABITANTES en total según el censo de la población y vivienda 2015 (INEGI).* Por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INFORMACIÓN COMO INEXISTENTE** en los términos señalados en el párrafo que antecede.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín:



Tizimín

H. Ayuntamiento 2018-2021

Entre todos se puede

H. Ayuntamiento de Tizimín



RESUELVE

Primero. Se confirma la declaración de **inexistencia de la información** por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman, la Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer, C.P. Helbert José Sánchez Polanco y PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina, Presidenta y vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 28 de Julio del 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente

Profra. Landy Margarita Polanco Alcocer

Vocal

C.P. Helbert José Sánchez Polanco

Vocal

PTI. Reyes Gaspar Aguiñaga Medina